



# NORMATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CALIDAD DE LOS CENTROS DE LA UAL

## Preámbulo

La justificación de la existencia de una única Comisión de Calidad en cada Centro en lugar de una por título tiene lugar habida cuenta de la experiencia previa con las extintas Unidades de Garantía de Calidad de Grados y de las Unidades de Garantía de Calidad por Rama para Másteres, que en ambos casos eran estructuras ajenas a los Centros responsables de estas enseñanzas. Así, y al objeto de aumentar la implicación de los Equipos Directivos por una parte, y de simplificar las estructuras por otra, se opta por la configuración de contar con un único órgano de gestión de la calidad de los títulos en cada Centro.

No obstante lo anterior, para aprovechar sinergias entre títulos, el Centro podrá establecer, a propuesta del Decano o Director, Subcomisiones de Calidad por tipología de estudios – Grado y Máster- que habrán de ser aprobadas por la Junta de Centro, regidas por el mismo reglamento de las Comisiones de Calidad, y asegurando en todo caso la representación de todos los grupos interés.

La composición de las Comisiones de Calidad tanto de la Escuela Internacional de Doctorado como de la Escuela Internacional de Máster, son definidas específicamente en artículos independientes, siendo por lo demás para ellas de aplicación el resto del articulado de esta normativa.

Debido a trascendencia de sus funciones para el desarrollo de los títulos de la UAL, el profesorado, los estudiantes y el personal de administración y servicios tienen el deber de participar y/o colaborar en el desarrollo del SGC del Centro, atendiendo al marco normativo en vigor en cada caso.

## Artículo 1.



1. La Comisión de Calidad del Centro (CCC) es el máximo órgano de gestión de la calidad en el mismo. El Decano/Director es el máximo responsable del SGC del Centro y sus títulos y ostentará la presidencia de la CCC.

## Artículo 2.

1. Todos los “actores” del Centro han de estar representados en la CCC, que estará compuesta por:
  - El Decano/Director del Centro.
  - Los coordinadores de los títulos de Grado y Máster ofertados por el Centro.
  - Un estudiante perteneciente a la Delegación de Estudiantes del Centro.
  - Un egresado de los estudios del Centro.
  - Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro o a los Departamentos con docencia en el mismo.
  - Un técnico del SPEC en calidad de asesor que actuará con voz pero sin voto.
2. La CCC designará un Secretario de entre sus miembros.
3. La CCC podrá invitar a sus sesiones a miembros del equipo directivo, directores de departamentos con docencia en el Centro, profesores, empleadores y/o personas vinculadas con los estudios que oferta el mismo aún sin pertenecer a la UAL, que puedan colaborar en la mejora de la calidad de sus títulos y que actuarán con voz pero sin voto.
4. Los miembros de la CCC observarán la debida reserva con respecto a todas las informaciones y debates que no deban hacerse públicos en aplicación del marco normativo vigente o por acuerdo de la propia CCC.

## Artículo 3.

1. Los miembros de la CCC serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta del Decano/Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada curso académico.
2. La CCC se renovará cuando lo haga la Junta de Centro, en este caso, la anterior CCC continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.

## Artículo 4.

1. La Comisión de Calidad de la Escuela Internacional de Doctorado (CCEID) estará presidida por el Director de la misma y también formarán parte:
  - Los coordinadores de los programas de doctorado de la UAL y de los programas de doctorado interuniversitarios.
  - Dos estudiantes de programas de doctorado.
  - Un doctor que haya defendido su tesis en los tres últimos años.
  - Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a los procesos administrativos y de gestión de doctorado.
  - Un técnico del SPEC en calidad de asesor que actuará con voz pero sin voto.
2. A la CCEID le son aplicados los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2.

#### **Artículo 5.**

1. La Comisión de Calidad de la Escuela Internacional de Máster (CCEIM), (o el Centro responsable de los Másteres), estarán presididos por el Director de la misma y también formarán parte:
  - Los coordinadores de los másteres adscritos a la Escuela Internacional de Máster, o al Centro responsable.
  - Dos estudiantes de estos másteres.
  - Un egresado de estos másteres.
  - Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a los procesos administrativos y de gestión de los másteres.
  - Un técnico del SPEC en calidad de asesor que actuará con voz pero sin voto.
2. A la CCEIM, le será aplicado los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2.

#### **Artículo 6.**

1. Los miembros de la CCEID serán nombrados por el Comité de Dirección de la EIDUAL a propuesta del Director, y las posibles bajas se cubrirán a comienzo de cada curso académico.
2. Los miembros del CCEIM, serán nombrados por el Vicerrector correspondiente, a propuesta del Director de dicho Centro, y las posibles bajas se cubrirán a comienzo de cada curso académico.



## Artículo 7.

Las funciones de la CCC, CCEID y CCEIM, o en su defecto, el Centro de Estudios de Postgrado, son:

1. Planificar las actuaciones a realizar a fin de implantar el SGC del Centro y sus títulos.
2. Realizar el seguimiento de los procedimientos del SGC del Centro y sus títulos.
3. Velar por que se ofrezca una información pública veraz y actualizada a través de las páginas web del Centro y de los títulos.
4. Establecer las medidas necesarias para el eficaz control del SGC.
5. Diseñar y aprobar la política de calidad del Centro, sus objetivos y las actuaciones asociadas en materia de calidad.
6. Impulsar y verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de los planes de mejora.
7. Enviar anualmente a la Dirección General de Calidad y a la administración del SGC, los objetivos de calidad y las acciones previstas para su consecución.
8. Elevar a la Junta de Centro -o en su caso a la Comisión de Estudios de Posgrado-, para su aprobación anual, los objetivos de calidad y los planes de mejora del SGC del Centro y sus títulos.
9. Realizar una comunicación eficaz a los “grupos de interés” del Centro y sus títulos de las materias de su competencia.
10. Aprobar e impulsar acciones correctivas y/o preventivas en base a: informes de auditoría de la administración del SGC, quejas, sugerencias, reclamaciones o, en su caso, de informes externos de seguimiento o de renovación de la acreditación de títulos oficiales.
11. Realizar el informe anual de calidad del SGC y elevarlo, para su aprobación, a la Junta de Centro -o en su caso a la Comisión de Estudios de Posgrado-.
12. Apoyar a los respectivos coordinadores de los títulos en los procesos de seguimiento anual y de renovación de la acreditación.
13. Visar, y elevar a la Junta de Centro –o en su caso a la Comisión de Estudios de Posgrado- para su conocimiento, los Autoinformes anuales de seguimiento de los títulos.

14. Remitir anualmente a la Dirección General de Calidad y a la administración del SGC, el informe anual de calidad del SGC, los Autoinformes de seguimiento y los Planes de Mejora de los Títulos, dentro de los plazos establecidos para ello.

#### **Artículo 8.**

1. La CCC, CCEID y CCEIM, o en su defecto, el Centro de Estudios de Postgrado, se reunirán al menos dos veces al año, una sesión debe ser de planificación del año de calidad, que coincidirá con el Curso Académico, y otra de revisión de resultados del SGC.
2. Para que la CCC, CCEID y CCEIM, o en su defecto, el Centro de Estudios de Postgrado, puedan constituirse y adoptar acuerdos válidos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de al menos un tercio en segunda, incluyendo en cualquier caso, la asistencia obligada del Presidente y Secretario.
3. El orden del día será establecido por el Presidente y se adjuntará a la convocatoria que enviará el Secretario.
4. El Secretario levantará acta de sus sesiones y la enviará a los miembros, que podrán proponer correcciones en el plazo de una semana. Una vez aprobada el acta estará disponible para los "grupos de interés" del Centro y sus títulos.

#### **Disposición Adicional Única. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.**

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

#### **Disposición Transitoria Única.**

En tanto no se constituyan las CCC de los distintos Centros de la UAL seguirán ejerciendo sus responsabilidades, en funciones, las Unidades de Garantía de Calidad de los títulos de Grado, la Unidad de Garantía de Calidad de Doctorado y las Unidades de Garantía de Calidad de Rama de los títulos de Máster.



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad

Dirección General de Calidad



### **Disposición Derogatoria Única.**

La entrada en vigor de esta Normativa supone la derogación de cuantas otras anteriores regulen la materia de la calidad de los Centros y Títulos.